

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

DCD -

- 2018- 100

Ibagué,

2 6 ABR 2018

Doctor

MAURICIO ORTIZ MONROY

Alcalde Municipal Espinal Tolima

CONTRAI V	LORÍA DPTAL D ENTANILLA ÚN	EL TOLIMA IICA
HORA:	26 ABR 201 2176	i i
RADICADO:_ FOUOS:	7.5	
KEURK		

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de auditoría modalidad exprés a los contratos: 205 del 21 de abril de 2014, celebrado entre la alcaldía Municipal del Espinal y el "CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL", y el contrato 223 de 2015, celebrado entre la alcaldía Municipal de Espinal y el "CONSORCIO LAS MARIANITAS 2015, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia y economía con que administró los recursos invertidos en los referidos contrato.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0052 del 23 de agosto de 2017, se asignó la atención de la denuncia D-002 de 2017, puesta en conocimiento de este Ente de control por el Doctor Mauricio Barajas Charry- Gerente Departamental de la Contraloría General de la Republica, donde manifiesta que mediante oficio No. 2017ER0003242 de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por el señor Cristian Leonardo Ortegón Quimbayo, informa "presuntas irregularidades, relacionadas con la ejecución del contrato de obra No. 223 de octubre 14 de 2015, suscrito con el CONSORCIO LAS MARIANITAS 2015, por valor de 1.326.709.759.96, que tuvo por objeto "la construcción de la primera etapa de 40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes".

Así mismo, con el objeto de atender la solicitud de los señores Hilda Perdomo Penagos y Mauricio Albornoz Ruiz, representantes de la junta de acción comunal del barrio El centro del Municipio de El Espinal, se asigna mediante el mismo memorando, la evaluación del contrato No. 205 de 2014, suscrito entre la Administración Municipal de El Espinal y el CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, cuyo objeto fue la renovación arquitectónica y paisajística del parque Bolívar y parque Castañeda de El Espinal.

El presunto hecho irregular al que hace referencia la denuncia en mención es el siguiente:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

(...) "Consideramos pertinente manifestar que la información solicitada se fundamenta en el sobrecosto de la obra, la mala calidad de la misma, el deterioro prematuro de los juegos infantiles, el no funcionamiento del reloj del parque Castañeda, el no haber efectuado una compensación arbórea adecuada en el parque Castañeda, en el cual en el día se registran temperaturas de hasta 48 grados centígrados, por la falta de arborización"

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1 Resultado del análisis realizado a los contratos ejecutados Por la alcaldía del Espinal 205/2014 y 223/2015.

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la Alcaldía de El Espinal, sobre el manejo de los recursos de los contratos de obra 205 del 21 de abril de 2014 y contrato 223 del 14 de octubre de 2015, fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, soportado en los resultados de las siguientes situaciones:

En la evaluación realizada a los contratos, se pudo evidenciar que la planeación de los proyectos se concibe como una actividad estática limitada a planear para contratar, pues no se realizó un estudio de la situación financiera de la Administración Municipal y la proyección de uso futuro de las obras para la previsión del mantenimiento, convirtiéndose estas obras en bienes que no se pueden sustentar.

Así mismo se evidenció la falta de evaluación, seguimiento y control en la etapa de ejecución de las obras que permitiera optimizar los recursos asignados y reducir los costos, pues se realizaron cambio de actividades, e ítems no previstos que en algunos casos generaron contratos adicionales.

2.2. Resultados de la auditoría

La Administración Municipal de El Espinal, a través de la Secretaría de Planeación, infraestructura y Medio Ambiente, celebró los contratos que se describe a continuación:

Tabla 1. Relación de los contratos evaluados y analizados

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
Contrato de obra	Renovación arquitectónica y	Consorcio	\$5.800.000.000
No. 205 de abril	paisajística de los parques	Parques del	
21 de 2014	Bolívar y Castañeda del	Espinal	
	Municipio del Espinal		



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

CONTRATO No.		CONTRATISTA	VALOR
Contrato de obra 223 de octubre 14 de 2015	Construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes) del proyecto urbanístico las marianitas en el municipio de El Espinal-Tolima	Consorcio las Marianitas 2015	1.326.709.759.96

De los contratos celebrados se evaluó la fase precontractual, contractual, de ejecución y liquidación con base en los soportes presentados por los funcionarios de la Dirección de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, correspondiente a toda la información generada en desarrollo de los contratos objeto de estudio.

Información general del contrato No. 205 del 21 de abril 2014

DOCUMENTO	DAVALLE CONTRACTOR
CONTRATO No.	205/2014
CONTRATISTA	CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de abril de 2014
OBJETO	"Renovación arquitectónica y paisajística de los parques Bolívar y Castañeda del Municipio de El Espinal"
PLAZO	12 meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato
VALOR	5.800.000.000
INTERVENTOR	CONSORCIO LA TAMBORA
SUPERVISOR	Johan Fernando Niño Calderón
ACTA DE INICIO	03 de octubre de 2014
ACTA DE SUSPENSIÓN 01	21 de octubre de 2014 2014
ACTA DE REINICIO	07 DE ENERO DE 2015
ACTA DE RECIBO FINAL	15 de diciembre de 2015
ACTA DE LIQUIDACIÓN	23 diciembre de 2015

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Balance presupuestal



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173



ACTAS	\$ DE ACTA	\$ AMORTIZACIÓN	PAGO EFECTUADO
ANTICIPO	-	-	2.900′000.000,00
PARCIAL 1	2.966'026.558,94	1.483'013.279,47	1.483′013.279,47
PARCIAL 2	2.399'448.457,82	1.169724.228,91	1.169724.228,91
PARCIAL 3	453'924.216,75	226′962.108,38	226'962.108,38
PARCIAL 4	40'600.766,49	20′300.383,25	20′300.383,25
TOTALES:	5.800'000.000	2.900′000.000	5.800'000.000

En cumplimiento de la auditoría, el día miércoles 14 de febrero de 2018, se inicia visita de campo a los parques Bolívar y Castañeda, para constatar el cumplimiento del contrato 205 de 2014, visita a la cual asistieron en compañía de la comisión de la Contraloría Departamental, el Ingeniero *JAVIER HERNANDO GUAYARA RODRÍGUEZ* por parte de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal, acompañado de personal técnico de apoyo de la Secretaría, y en representación del contratista, el ingeniero *CRISTIAN A. CUENCA*.

El estado de las obras al momento de la visita se muestra en el registro fotográfico que se presenta a continuación:

Imagen 1. Verificación de ejecución





No obstante lo anterior, del estudio de los soportes del contrato se pudo establecer las siguientes observaciones:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

CONSIDERACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 205 DE 2014:

- ➤ Es importante realizar intervenciones que generen identidad y sentido de pertenencia, como lo es el caso de haber tenido en cuenta los 2 parques principales del sector del centro de la ciudad.
- > Se han propuesto zonas verdes importantes que de acuerdo a un correcto funcionamiento y mantenimiento, contrarrestan la temperatura que predomina en el municipio de El Espinal.
- ➤ El proyecto plantea un impacto visual e interacción importantes, como lo es los espejos de agua, fuentes, chorros, zonas verdes, circulaciones, jerarquías o usos, etc.
- > También es importante mantener el centro de la ciudad, en una mejora constante.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 1:

En lo relacionado con el impuesto de IVA sobre las ventas, aplicado a contratos de Construcción y más exactamente actos contractuales de obra pública, encontramos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, "los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden Municipal y Departamental están excluidos del IVA", esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieran de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra. De esta manera el IVA generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra". (Concepto del delegado División de Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal G).

Dicho lo anterior, se encuentra dentro del proceso de licitación, por ejemplo el estudio previo manifiesta lo siguiente: "...El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y discriminarlo en la propuesta económica administración (A), imprevistos (I) y utilidad (U), junto con el cálculo del IVA sobre la utilidad."

En el mismo orden de ideas, se encuentra que en la propuesta se relaciona el mencionado impuesto de IVA sobre la utilidad del 16%, que equivale a Treinta y cinco millones.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

ڳڇ

trescientos siete mil seiscientos sesenta y un pesos con noventa y tres centavos (\$35'307.661,93).

Lo anterior causado por inobservancia a la normativa respectiva, por parte del Municipio así como por parte del proponente, lo que originó una invitación, propuesta y contrato por valor de \$5.800'000.000, cuando el costo real, sin impuesto de IVA era de \$5.764'692.338,07, generando al mismo tiempo incertidumbre en el valor de la propuesta, siendo un factor tan fundamental en la misma.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 2:

Los estudios previos y pliegos de condiciones manifiestan de una manera explícita en la página 38/54, que se debe discriminar los porcentajes del AIU (Administración, Imprevisto y Utilidad); así mismo, el Municipio plantea e invita con un AIU del 30% sobre el valor de los costos directos del Proyecto y exige que los proponentes, no deben plantear dichos costos indirectos por debajo del 90%, o por encima del 100%, planteado por el Municipio de la siguiente manera:

"ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTO Y UTILIDAD (AIU)

El proceso plantea un AIU del 30%. El proponente deberá calcular un AIU, que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del Constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo. El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y discriminarlo en la propuesta económica administración (A), imprevistos (I) y utilidad (U), junto con el cálculo del IVA sobre la utilidad.

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 90% o mayor al 100% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U. planteado por la administración, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA."

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se encuentra dentro de la propuesta a folio 685 de la misma (foliación propia del proponente), que se relaciona un AIU del 30,11%; es decir, supera el 100% del AIU planteado por el Municipio y sin embargo la Administración, recibió, aprobó la propuesta y realizó el proceso de contratación con un proponente en condiciones de rechazo.

Por consiguiente se aprecia una inobservancia a los pliegos de condiciones, tanto del proponente, así como del Municipio en etapa de revisión y aprobación de la propuesta, así como también se genera incertidumbre total en cuanto al valor de la propuesta, siendo éste un elemento fundamental dentro de una propuesta.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 3:

Las entidades territoriales o públicas, deben consignar en una fiducia debidamente constituida el valor correspondiente al anticipo en cuanto a procesos de licitación de obras; en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 que manifiesta dicha constitución obligatoria de la fiducia en contratos producto de la licitación pública.

Teniendo en cuenta el anterior parámetro, se encuentra a folio 284 de la carpeta No. 5 del proceso, que el contratista envía una representante para reclamar el cheque correspondiente al anticipo del contrato; aunque se manifiesta que es para efectos de consignar a la fiducia, se incurre en una reclamación directa del anticipo a la entidad, recordando entonces que la entidad debe consignar o transferir directamente los recursos a la fiducia, para garantizar el cumplimiento a la normativa mencionada.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 4:

Encontramos en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, lo relacionado con la "Maduración de Proyectos" en donde no es más que la directriz para la elaboración de proyectos completos al momento de desarrollar una contratación por parte del ente contratante en términos de una buena Planeación, así como el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Así mismo encontramos el Decreto 1510 de 2013, título II "Estructura y documentos del proceso de Contratación", artículo 20 "Estudios y documentos previos", capítulo I "Planeación".

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, se encuentra que dentro del proceso precontractual, existen inconvenientes de Planeación, que repercuten de una manera importante en la ejecución de la obra pública objeto del presente contrato.

Es así como la ejecución del contrato, sufrió una suspensión el día 21 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que el inicio es de fecha 3 de octubre del mismo año; por razones de una Acción Popular, que originó que el Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué, ordenara la suspensión de la obra "...mientras se adelanta el trámite del presente proceso...".

Cabe agregar que la acción popular consistió en la amenaza de derechos colectivos con relación al medio ambiente; en otras palabras, los quejosos manifestaban una indiscriminada tala de árboles, sin el respectivo manejo ambiental coordinado debidamente tramitado y aprobado.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

Por su parte CORTOLIMA, manifestó dentro del proceso de la Acción Popular, que no tenía solicitud de trámite alguno sobre la intervención forestal a desarrollar. Posteriormente se Indicó que el Municipio en primera instancia solo radicó el día 18 de noviembre de 2013, pero sin cancelar los respectivos costos. Tan solo hasta el 9 de julio de 2014, se canceló el respectivo valor para el inicio de los trámites respectivos, es decir, cuando ya había contrato de obra. Es de tener en cuenta que la totalidad de trámites, permisos y licencias, especialmente el tema ambiental, es un proceso de tipo precontractual, para evitar los inconvenientes presentados.

Cabe agregar que la presente auditoría detectó, que en el sitio de la obra, existía una gran cantidad de la especie paraíso nin y caucho, caucho ficus benjamina, así como carbonero caliandra, y un gran sector de zona verde, especialmente en el parque Castañeda, lo cual se afectó muy notoriamente con la obra realizada que inició sin ningún control de tipo ambiental.

Cabe agregar que en la actualidad, se encuentran especies que no han encontrado condiciones de adaptación como lo es el maní forrajero, la palma botella, anturios, etc.; causado presuntamente por condiciones de estrés hídrico; especies que hicieron parte de la ejecución del presente contrato y que por falta de mantenimiento de la obra, se presentan éstos inconvenientes.

Por consiguiente, en el inicio de la ejecución, se presentó la Acción Popular, originando la suspensión de la obra, teniendo en cuenta que no se contaba con los soportes de tipo ambiental.

Es de recordar, que otro indicio de falta de planeación e incluso de seguimiento, es el inicio tardío de la obra. Es un contrato de fecha 21 de abril de 2014; la entrega de las respectivas garantías, se efectuó el día 15 de mayo, pero solo hasta el 3 de octubre, medio año después, se elabora el acta de inicio del acto contractual, reiterando que pocos días después se suspende por efectos de la acción popular por razones ambientales y solo hasta el día 7 de enero de 2015, se da reinicio a las obras.

Es importante resaltar, que dentro de los estudios previos, se manifiesta que el PAGA (Programa de Adaptación de la Guía Ambiental) debe hacer parte de los estudios previos, pero al mismo tiempo se manifiesta que es obligación del contratista aplicarlo a la zona. Es así como no se encontró dentro del proceso, éste documento PAGA, o cualquier clase de acercamiento a los procesos ambientales pertinentes en etapa precontractual, o previamente al inicio de la obra.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

Lo anterior, causado por la falta de Planeación, seguimiento o gestión oportuna de cada una de las etapas para una ejecución de obra sin tropiezos, generando retrasos importantes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°.5

La Alcaldía de El Espinal, para dar cumplimiento a su Plan de Desarrollo, celebró contrato de obra No. 205 del 21 de abril de 2014, con el CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, cuyo objeto era la "renovación arquitectónica y paisajística de los parques Bolívar y Castañeda del Municipio de El Espinal", por valor de \$5.800.000.000.00, contrato liquidado el día 23 de diciembre de 2015.

En los estudios previos que preceden el proceso de selección, para suscribir el contrato 205 de 2014, se plantea como personal mínimo requerido: un director de obra, ingeniero civil con disponibilidad de tiempo del 30%, revisada la propuesta presentada por el contratista, se observa la hoja de vida del ingeniero, CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES, hoja de vida que fue revisada y aprobada por el comité evaluador, pues cumplía con lo establecido en los pliegos de condiciones.

En el mismo pliego en el numeral 4.7.2 personal mínimo exigido. "LA ENTIDAD exige que el PROPONENTE ofrezca y mantenga el personal mínimo que se indica en el CAPITULO 6.0. DATOS DEL PROCESO.

Si el adjudicatario requiere remplazar alguno de los profesionales propuestos, el nuevo profesional deberá acreditar las mismas calidades del inicialmente incluido en el equipo y deberá contar con la aprobación de la ENTIDAD'.

Así mismo en el "análisis detallado del AIU" que presenta el proponente CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, en su propuesta económica, plantea:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

Tabla 1. Análisis detallado del AIU; propuesta económica contrato 205/2014

Cód.	descripción	und	%	CANTIDAD	cantidad V/R unitario	V/R parcial	V/R total
1	ADMINISTRACIÓN	%		24,11%			1.064.220.183,5
f	personal para la administración y residencia de la obra						
	Director de obra (30% ocupación)	Mes	0,2447%	3,6	3.000.000,00	10.800.000,00	
g	Costos de prestaciones sociales y aportes parafiscales de personal de acuerdo con la ley	Glb	1,5957%	1	70.425.000,00	70.425.000,00	

Fuente: Tomado del Análisis detallado del AIU, folio 000685, propuesta económica del contratista.

Al evaluar los documentos que soportan el desarrollo del contrato 205/2014 (actas y pagos de seguridad social) se pudo determinar que el profesional CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES, no fue vinculado al personal en la ejecución del contrato, y en el cargo de "Director de obrd" no se vinculó nuevo profesional que acreditara las mismas calidades del inicialmente incluido en el equipo que contara con la aprobación de la ENTIDAD, como lo establece el pliego de condiciones.

Por lo anterior, La Alcaldía de El Espinal, produjo presunto detrimento patrimonial al pagar al contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, por concepto de "*Director de obra (30% ocupación)*" la suma de \$10.800.000 y por concepto de Seguridad social la suma de \$1.231.200 respectivamente, para un total de *\$12.031.200.00 M/TE*

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Nº.6

"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

La alcaldía Municipal de El Espinal, suscribió el contrato de obra No. 205 del 21 de abril 2014, con el objeto de "renovación arquitectónica y paisajística de los parques Bolívar y Castañeda del Municipio de El Espinal", por valor de \$5.800.000.000.00, contrato terminado y liquidado el 23 de diciembre de 2015, donde se determinó un presunto daño patrimonial en cuantía de \$65.872.664,00, como resultado del siguiente análisis:

En la propuesta económica (pág. 000692), donde se presentan los análisis de precios unitarios de cada una de las actividades que componen el presupuesto del contrato de obra 205 de 2014, se incluyeron las actividades de "cargue y retiro de sobrantes", con un valor unitario por metro cubico (M3) de **\$ 24.500.00**, donde se incluye el componente de transporte.

Imagen 2. Análisis de precios unitarios propuesta económica

	ALCALI	DIA MUNICIPAL DI	EL ESPINAL		
REHOVACION PARQUE BOX	JVAR				
1.1. PRELIMINARES GENERALES					
FTEM: 1.6. Cargue v Retin	o de Sobrentes			UNIDAD:	M3
1. EQUIPO Y HERRAMIENTAS	•				
Descripcio	in	Tipo	Tarife	Rendimiento	Valor Parcial
Herramientas Menores		gi	\$ 700,00	0,60	1.16
Retroexcavadora de llanta		hora	\$ 75.000,00	0,10	7.50
				SUBTOTAL	8.64
Descripcio		Unided	Cantidad	Precio-Unit.	Valor Parciel
					··
1					
	· •	.,	Į,	SUSTOTAL	
3. TRANSPORTES	I vol-neso	Distrocts	į. Laikas I		
3. TRAMSPORTES Descripción volqueta	vol-peso 3,40	Otstancia 8,00	M5/KM 8,00	Precio-Unit.	Valor Parcial 10.4
Descripción volqueta				Precio-Unit.	10.4
Descripción	1,40	8,00	8,00	Precio-Unit. 1.300,00 SUBTOTAL	10.4
Descripción volqueta 4, MANO DE OBRA	1,40 6n			Precio-Unit. 1.300,00 SUBTOTAL Jornal+prestac	10.4 10.4 Valor Percial
Descripción volquets 4, MANO DE OBRA Descripci	1,40 6n	8,00 Unidad	8,00	Precio-Unit. 1.300,00 SUBTOTAL	10.4 10.4 Valor Perdal S.4
Descripción volquets 4, MANO DE OBRA Descripci	1,40 6n	8,00 Unidad	Redimiento	Precio-Unit. 1.300,00 SUBTOTAL Jornal-prestac 43.560,00	10.4 10.4 Valor Percial

Sin embargo en el acta de recibo final se estableció como ítem no previsto, NP 02 la actividad de "transporte de materiales provenientes de la excavación (escombrera Municipal San Lorenzo)", la cual se reconoció y se pagó al contratista en acta de recibo final por el valor de \$225.097.161.00, así mismo se reconoció y pagó en el acta de recibo final, las siguientes actividades:

Tabla 2. Actividades y valores reconocidos en acta de recibo final contrato 205/2014



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

CON	ITRATO No. 205 de 2014: RENOVACIÓN ARQUITI PARQUE CASTAÑEDA DE EL MUNICIPIO DE	ECTONICA EL ESPINAI	Y PAISAJISTIO L DEPARTAM	CA DEL PARO ENTO DEL TO	UE BOLIVAR Y LIMA		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	V. UNITARIO	V/TOTAL		
***	RENOVACIÓN PA	RQUE BO	LIVAR				
1,6	Cargue y retiro de sobrantes	M3	861,09	\$24.500,00	\$21.096.705,00		
2.6	retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.147,06	\$24.500,00	\$52.602.970,00		
6,4	Cargue y retiro de sobrantes	M3	416,04	\$24.500,00	\$10.192.980,00		
····· ·	RENOVACIÓN PAR	QUE CAST	TAÑEDA				
1.7	cargue y retiro de sobrantes	M3	546,37	\$24.500,00	\$13.386.065,00		
2.5	Retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.181,35	\$24.500,00	\$53.443.075,00		
6.4	cargue y retiro de sobrantes	МЗ	182,00	\$24.500,00	\$4.459.000,00		
	COSTO TOTAL \$155.180.795,00						

Fuente: acta de recibo final del 15 de diciembre de 2015

El equipo auditor al realizar el análisis y descontar el componente de trasporte por valor de \$10.400.00 en el cálculo de los precios unitarios de las actividades anteriores, determina una diferencia y un mayor valor reconocido en el acta de recibo final, Conforme con los soportes de ejecución aportados por el Contratista, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla.3 diferencia calculada en los valores reconocidos en acta de recibo final

C	CONTRATO No. 205 de 2014: RENOVACIÓN ARQUITECTONICA Y PAISAJISTICA DEL PARQUE BOLIVAR Y PARQUE CASTAÑEDA DE EL MUNICIPIO DEL ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA							
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	V/R UNITARIO AJUSTADO	V/TOTAL			
	RENOVACIÓN PARQUE BOLIVAR							
1,6	Cargue y retiro de sobrantes	М3	861,09	\$14.100,00	\$12.141.369,00			
2.6	retiro de material proveniente de la excavación	М3	2.147,06	\$14.100,00	\$30.273.546,00			
6,4	Cargue y retiro de sobrantes	M3	416,04	\$14.100,00	\$5.866.164,00			
	RENOVACIÓN PARQUE CASTAÑEDA							
1.7	cargue y retiro de sobrantes	M3	546,37	\$14.100,00	\$7.703.817,00			
2.5	Retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.181,35	\$14.100,00	\$30.757.035,00			



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0 1 7 3

6.4 cargue y retiro de sobrantes	M3	182,00	\$14.100,00	\$2.566.200,00
			COSTO TOTAL	\$89.308.131,00
DIFERENCIA ENTRE COSTO TO	\$65.872.664,00			

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la Administración Municipal de El espinal y la interventoría, e incorrecta decisión del Contratista en la propuesta y en la ejecución contractual, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$65.872.664.00

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Nº.7

"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).

En la propuesta económica presentada por el CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, se establecieron los análisis de precios Unitarios de las actividades de demolición, en las cuales se calcula el costo directo de la actividad a partir de rendimientos y consumos de mano de obra, sin embargo de acuerdo a las memorias aportadas por el contratista en el soporte documental, se observa que dicha actividad se realizó con maquina (retroexcavadora) y no en las condiciones establecidas en los Análisis de Precios Unitarios lo cual genera una variación en el costo unitario de la actividad considerando que el rendimiento es mayor al realizarse con maquinaria.

Imagen 3. Registro fotográfico de las actividades de Demolición

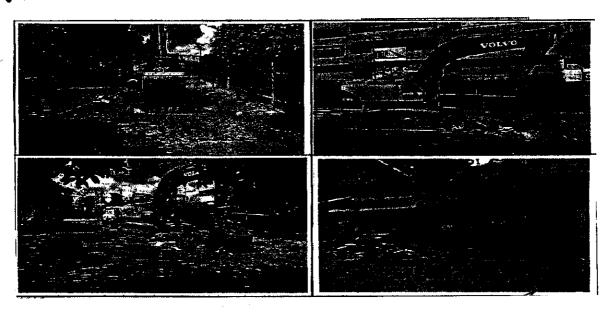


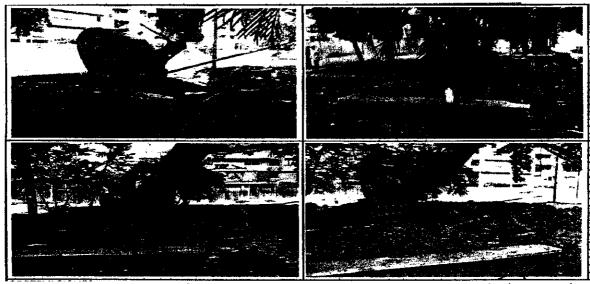
Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173





Fuente: memorias de cálculo presentadas por el contratista, aprobadas por la interventoría

Tabla.4 Actividades y valores reconocidos en acta de recibo final contrato 205/2014



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

	PRESUPUESTO TOMADO	ACTA DI	RECIBO F	ΙΝΔΙ				
CC	ONTRATO No. 205 de 2014: RENOVACIÓN ARQUITEC PARQUE CASTAÑEDA DE EL MUNICIPIO DEL	CTONICA Y	PAISALISTIC	A DEL PAROLI	E BOLIVAR Y MA			
ITEM		UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V/TOTAL			
	RENOVACIÓN PARQUE BOLIVAR							
1.4	Demolición de muros matera E=0,20 Mtrs	M2	309,73	\$13.750,00	\$4.258.787,50			
1.5	Demolición de pisos en tableta y granito existente	M2	3.863,86	\$7.500,00				
1.21	Demolición de muros en concreto (fuente) incl. retiro	M3	29,82	\$157.000,00	\$4.681.740,00			
1.23	Demolición de sardinel en concreto existente	MI	145,00	\$18.000,00				
	RENOVACIÓN PARO	UE CASTA	ÑEDA	<u></u>	+210201000,00			
1.4	Demolición de muros matera E=0,20 Mtrs	M2	165,01	\$13.750,00	\$2.268.887,50			
1.5	Demolición de pisos en tableta y granito existente	M2	2.321,31	\$7.500,00	\$17.409.825,00			
1.6	Demolición de mampostería Kiosco E=0.15 Mtrs.	M2	75,19	\$13.750,00				
1.22	Demolición de sardinel en concreto existente	Mi	201,84	\$18.000,00	\$3.633.120,00			
			(OSTO TOTAL	\$64.875.172,50			

Fuente: acta de recibo final del 15 de diciembre de 2015

Por lo tanto una vez ajustados los Análisis de Precios Unitario, conforme con los soportes de ejecución aportados por el Contratista, se obtiene una diferencia entre lo pagado al CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL mediante acta de recibo final y el ajuste realizado por la auditoría, por valor de \$22.628.911,12, como se observa en la siguiente tabla

Tabla.5 diferencia calculada en los valores reconocidos en acta de recibo final



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R UNITARIO CALCULADO	V/R TOTAL CALCULADO	V/TOTAL RECONOCIDO	DIFERENCIA
		RENOVACIÓN	I PARQUE BOLIVA	₹		
	Demolición de muros matera E=0,20 Mtrs	309,73	\$10.303,23	\$ 3.191.219,43	\$ 4.258.787 <u>,5</u> 0	\$ 1.067.568,07
	Demolición de pisos en tableta y granito existente	3863,86	\$5.153,00	\$ 19.910.470,58	\$ 28.97 <u>8.950,</u> 00	\$ 9.068.479,42
	Demolición de muros en concreto (fuente) incl. retiro	29,82	\$41.174,80	\$ 1,227,832,54	\$ 4.681.740,00	\$ 3.453.907,46
1.23	Demolición de sardinel en concreto existente	145	\$10.034,00	\$ 1.454.930,00	\$ 2.610.000,00	\$ 1.155.070,00
		RENOVACIÓN	PARQUE CASTAÑEI	DA		
1.4	Demolición de muros matera E≃0,20 Mtrs	165,01	\$10.303,23	\$ 1.700.135,98	\$2.268.887,50	\$ 568.751,52
1.5	Demolición de pisos en tableta y granito existente	2321,31	\$5.153,00	\$ 11.96 <u>1.710,43</u>	\$17.409.825,00	\$ 5.448.114,57
1.6	Demolición de mamposteria Kiosco E=0.15 Mts	75,19	\$10.303,23	\$ 774.699,86	\$ 1.033.862,50	\$ 259.162,64
1.22	Demolición de sardinel en concreto existente	201,84	\$10.034,00	\$ 2.025.262,56	\$ 3.633.120,00	\$ 1.607.857,44
		TOTAL				\$ 22.628.911,12

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 205 del 21 de abril de 2014, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No: 8

El artículo 83 de la Ley de 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, dentro de las obligaciones del contratista de la obra pública, se encuentran identificadas las cantidades, compromisos, obligaciones en general, etc. en condiciones de calidad, cantidad y demás pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, se encuentran algunas diferencias en lo relacionado a las obras recibidas y no ejecutadas así como obras que no se encuentran dando el servicio para lo



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

cual fueron contratadas, elementos que no funcionan, o elementos que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el acto contractual o normativa vigente, de acuerdo a falta de Planeación o ejecución de la obra. Por consiguiente, de acuerdo a las cantidades anteriormente relacionadas encontramos valores parciales de la siguiente manera:

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR:

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
3,1,1	2.340,00	1.800,00		370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	
6,10	4.680,00	3.600,00		245,42	1.148.565,60	233,00	1.090.440,00	58.125,60	
7,1	721.500,00	555.000,00	357.500,00	197,50	142.496.250,00	197,50	70.606.250,00	71.890.000,00	
7,2	910.000,00	700.000,00	334.000,00	29,00	26.390.000,00	28,00	9.352.000,00	17.038.000,00	a anticonal and a
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00		17,00	22.652.500,00	17,00	14.672.500,00	7.980.000,00	actividades
8,22	833.083,33	640.833,33		25,00	20.827.083,23	21,00	17.494.749,91	3.332.333,32	faltantes
8,1,6	715.000,00	550.000,00		2,75	1.966.250,00	1,04	97.788,41	1.868.461,59	
8,3,2	9.208.333,33	7.083.333,33		1,00	9.208.333,33	-	-	9.208.333,33	
8,3,3	7.041.666,67	5.416.666,67		1,00	7.041.666,67		-	7.041.666,67	
1,22	3.250,00	2.500,00		440,00	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	no
3,5,3	51.220.000,00	39.400.000,00		1,00	51.220.000,00	-	-	51.220.000,00	funcionan o
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00		9,00	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	innecesarias
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00		1,00	1.890.850,00	-		1.890.850,00	no cumplen

PARQUE CASTAÑEDA:

	\$ DIFERENCIA	\$ total auditado	cantidad auditada	\$ total recibido	cantidad recibida Mpio	\$ ajustado	\$ directo	\$ todo costo	ltem
	3.209.895,00	12.655.500,00	3.300,00	15.865.395,00	4.137,00		2.950,00	3.835,00	1,1
actividades	1.392.300,00			1.392.300,00	595,00		1.800,00	2.340,00	3,1,1
	1.222.650,00	743.600,00	1,04	1.966.250,00	2,75		550.000,00	715.000,00	8,1,6
faltantes	9.208.333,33	-		9.208.333,33	1,00		7.083.333,33	9.208.333,33	8,1,9
	7.041.666,67	-		7.041.666,67	1,00		5.416.666,67	7.041.666,67	8,1,10
no funcionan o	1.202.500,00	-		1.202.500,00	370,00		2.500,00	3.250,00	1,21
innecesarias	47.684.887,65	-	-	47.684.887,65	1,00	<u> </u>	36.680.682,81	47.684.887,65	3,5,3
no cumplen	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	1,00		1.454.500,00	1.890.850,00	1,3

ÍTEMS NO PREVISTOS:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

*

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
NP06	603.908,50	464.545,00		10,00	6.039.085,00	7,00	4.227.359,50	1.811.725,50	
NP11	877.500,00	675.000,00		1,00	877.500,00		<u> </u>	877.500,00	
NP17	158.080,00	121.600,00		402,38	63.608.230,40	274,30	43.361.344,00	20.246.886,40	
NP36	44.850,00	34.500,00		1.375,00	61.668.750,00		<u> </u>	61.668.750,00	
NP38	13.47 9,70	10.369,00		100,00	1.347.970,00		-	1.347.970,00	
NP55	875.611,10	673.547,00		176,62	154.650.432,48	133,00	116.456.276,30	38.194.156,18	actividades
NP56	1.278.680,00	983.600,00		16,00	20.458.880,00	14,00	17.901,520,00	2.557.360,00	faltantes
NP57	330.324,80	254.096,00		87,85	29.019.033,68	53,80	17.771.474,24	11.247.559,44	
NP69	1.146.470,00	881.900,00		1,00	1.146.470,00	-		1.146.470,00	
NP78	327.600,00	252.000,00	L I	7,00	2.293.200,00	_	-	2.293.200,00	
NP80	18.200,00	14.000,00		2,00	36.400,00		-	36.400,00	
NP89	1.223.136,20	940.874,00		12,00	14.677.634,40	11,00	13.454.498,20	1.223.136,20	
NP01	48.648,60	37.422,00	19.630,00	264,64	12.874.365,50	264,64	5.194.883,20	7.679.482,30	
NP27	696.502,30	535.771,00		3,00	2.089.506,90		-	2.089.506,90	
NP28	720.770,70	554.439,00		3,45	2.486.658,92	_		2.486.658,92	
NP29	785.431,40	604.178,00		5,00	3.927.157,00			3.927.157,00	
NP30	462.051,20	355.424,00		3,00	1.386.153,60	-		1.386.153,60	
NP48	1.260.740,00	969.800,00		2,00	2.521.480,00	-		2.521.480,00	no
NP49	1.500.720,00	1.154.400,00		2,00	3.001.440,00		. .	3.001.440,00	funcionan o
NP50	1.696.760,00	1.305.200,00		2,00	3.393.520,00			3.393.520,00	innecesarias
NP51	2.465.840,00	1.896.800,00		2,00	4.931.680,00	-		4.931.680,00	
NP91	118.519.908,00	91.169.160,00		1,00	118.519.908,00		-	118.519.908,00	
NP93	38.208.846,00	29.391.420,00		1,00	38.208.846,00		-	38.208.846,00	
NP94	23.853.934,00	18.349.180,00		1,00	23.853.934,00		<u> </u>	23.853.934,00	ĺ
NP47	86.886,80	66,836,00		92,80	8.063.095,04	60,00	5.213.208,00	2.849.887,04	
NP54	257.114,00	197.780,00		209,63	53.898.807,82		•	53.898.807,82	no cumplen
NP58	32.500.000,00	25.000.000,00		1,00	32.500.000,00	-		32.500.000,00	· ·

TOTAL: 90	01.177.141,06

ACTIVIDADES FALTANTES: Se refiere a diferencias entre las cantidades de obra recibidas por parte de la Interventoría y Municipio y las cantidades tomadas en diligencia de la Contraloría por un valor de: **\$284'009.591,83**

OBRAS QUE NO FUNCIONAN O INNECESARIAS: Se refiere a actividades que no se encuentran prestando el servicio para lo cual fueron contratadas o actividades que no se encuentra justificación para su contratación por un valor de: **\$524'137.154,37**



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

OBRAS QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES: Se refiere a actividades que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el contrato o la normatividad vigente por un valor de: \$93'030.394,86

Por consiguiente, tenemos un valor total de *Novecientos un millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos con seis centavos (901.177.141,06)m/cte.*

Así mismo, algunos de los ítems requieren de una descripción respectiva que se presenta a continuación de acuerdo al orden de los cuadros anteriores:

PARQUE BOLÍVAR:

- 3.1.1) La localización y replanteo para tubería: Es una actividad que se encuentra inmersa en la localización y replanteo general de la obra. Por consiguiente, todo lo que se desarrolle dentro de ésta, se encuentra incluido. No es posible que haya una dentro de la otra.
- 7.1, 7,2) El precio de la ornamentación como tal, dentro de los APU's se encuentra demasiado alto por metro lineal, metro cuadrado o unidad. Por consiguiente, de acuerdo a consultas realizadas se encuentra que los precios por metro cuadrado por ejemplo, pueden llegar incluso a ciento veinte mil pesos, encontrando que dentro del contrato llegan a más de cuatrocientos cuarenta mil pesos. De acuerdo a las mencionadas consultas y de acuerdo a un margen de error o rango importantes, se toma como valor, exactamente la mitad del precio dentro del APU (aunque sigue siendo alto, recordando que son vigencias anteriores), para los elementos propios del taller de ornamentación. De igual manera la pintura de esmalte según diseño, se detectó que se cobran 5 metros lineales, por cada metro lineal de columna. Entonces el precio, de acuerdo a estos parámetros totalmente exactos, se modifica a uno razonable que ya incluye los costos indirectos.
- 7.9) Basurero pivotante: Se encuentra, que de la obra fueron retiradas 4 canecas con características totalmente iguales a las contratadas, es decir, no hay razón para comprar 4 canecas dentro de las 17 instaladas. Así mismo, al parecer por error de digitación, se detecta que el valor del transporte de cada caneca, coincide perfectamente con el valor del acarreo de todas las canecas instaladas, además que incluso el valor de la compra, así como los proveedores, son factores que garantizan la entrega en obra de los elementos. Sin embargo, se procede entonces a tener en cuenta el valor de un solo acarreo para las 17 canecas que es de \$195.000 incluidos los costos indirectos.

Por consiguiente, del valor total, se debe descontar el valor mencionado de \$195.000 multiplicado por 16, en razón a que se argumentan 17 canecas; para un valor total de \$3'120.000, así como también se descuenta entonces el valor de 4 canecas a precio de



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

compra dentro de los APU's con el respectivo costo indirecto y transporte de las mencionadas 4 canecas, de la siguiente manera: $22652500-(16*195.000)-(4\times1'215.000)=$14'672.500$.

- 8.3.2 y 8.3.3) En lo relacionado con el diseño eléctrico y certificaciones RETIE y RETILAB: El representante del contratista, no presentó los respectivos diseños eléctricos y demás pertinentes.
- 1.22) Trasiego dentro de la obra: No se encuentran distancias importantes dentro de la misma, además que la descarga de materiales era posible por cualquiera de los costados. Por ésta razón, no hay argumentos para contratar ésta labor.
- 3.5.3) Sistemas de aspersores para las zonas verdes: Dentro de la visita realizada, no se encuentran funcionando.
- 7.3) Casetas de acero: Es una actividad que no se encuentra prestando el servicio para lo cual fue contratada. Es así como, se observa que inició su deterioro en razón a que una de las puertas ya no se encuentra, así como también es un elemento empleado por los habitantes de la calle y sus elementos. Así mismo, no se encuentra implementado la instalación eléctrica que incluye el uso de los armarios con el respectivo medidor, que indique la formalidad en el uso de las casetas.
- 1.3) En lo relacionado con el campamento: Se encuentra que dentro de la ejecución, no se instaló un elemento que cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. Adicionalmente, se cobraron 2 campamentos.

PARQUE CASTAÑEDA:

Las aclaraciones, son exactamente iguales al parque Bolívar.

ÍTEMS NO PREVISTOS:

NP36) Maní forrajero: Es una actividad que se encuentra ausente por ejemplo en el parque Bolívar. Así mismo es pertinente mencionar que de acuerdo a su crecimiento por estalón o rastrera, requiere riego constante, permanente y uniforme, más aún en condiciones de clima difíciles como lo es el municipio de El Espinal Tolima. Es así como la falta de riego, debido a un sistema de aspersores que no funciona, ha generado que ésta especie se encuentre afectada, que aunque se vuelva a sembrar, no cuenta con las condiciones necesarias para su desarrollo.

NP38) En cuanto a la siembra de Anturio: Corre la misma suerte del ítem anterior.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

NP56) La palma botella: 2 unidades, se encuentran en muy malas condiciones fitosanitarias causadas presuntamente por estrés hídrico o deficiencia de nutrientes.

NP1) Cerramiento en teja y guadua: No se encuentra argumento para cambiar el tipo de cerramiento inicialmente pactado, teniendo en cuenta que dentro de los gastos de administración se encuentra pago de vigilancia, así como pagos independientes de almacenamiento. Por consiguiente se asume el precio del cerramiento inicial.

NP 27 al 30) En lo relacionado con los pozos: En primer lugar encontramos que algunas actividades mencionan 3, y otras mencionan 5 de éstos elementos. Recordemos que de los 3 encontrados, 2 de ellos no funcionan, con bastante evidencia de nunca haber funcionado, es decir, tan solo se encontró 1 en buenas condiciones. Sin embargo, es una actividad que no es permitida o pertinente, incumpliendo con ello lo normado en el documento "Ras 2000" Reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual entre otros numerales, especialmente el 2.5.2 y el 2.5.6, "Disposición General de las Tuberías de Alcantarillado" establece que la red de alcantarillado debe tener su trazado por las vías, aproximadamente a ¼ de la calzada y no menor a 0,5 metros de la acera, pero cuando el sistema es combinado entre aguas lluvias y negras, ésta tubería debe ir por el eje de la vía. También se establece que la tubería genera una servidumbre de 1,5 metros, en donde no puede haber ningún elemento incluyendo árboles. Por lo anterior, no es pertinente la Construcción y recibo de ningún elemento de red principal de alcantarillado que se encuentre en el parque.

NP 48 al 51) Los denominados Gusanitos: Estos ítems se refieren a atracciones o dispositivos de entretenimiento tipo parque, que se encuentran reglamentados por la Ley 1225 de julio de 2008, la cual obliga a un mantenimiento y vigilancia perlódicas, materiales, entre muchas otras disposiciones. De acuerdo a lo anterior, en la visita desarrollada por la Contraloría, no se encuentran la mayoría de elementos, y los pocos restantes, se encuentran en mal estado. Así mismo, dentro del proceso, no se aprecia la certificación del respectivo fabricante de éstos elementos, así como tampoco la certificación del producto instalado de acuerdo a la misma norma mencionada.

NP91) Sistema hidráulico aros interactivos todo accesorio: Teniendo en cuenta que es un ítem global, no está en condiciones de ser recibido, teniendo en cuenta que algunos aros no funcionan, además que algunas terminales no se encuentran.

NP93) Sistema de los dados en cascada: No se encuentra en funcionamiento.

NP94) Sistema hidráulico isla cascada: No se encuentra en funcionamiento.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

NP47) En cuanto a la media caña: Tan solo se encuentra 60 m lineales que cumplen con ésta condición morfológica.

NP54) El piso chips gránulos de caucho de 1 cm: De acuerdo a la Ley 1225 y sus manuales técnicos complementarios, el espesor de un centímetro, no cumple, más aun teniendo en cuenta la presencia y la altura de los juegos infantiles en concreto, así como los cilindros. De igual manera, no cuenta con la respectiva certificación. Es por eso que a pesar de haber recibido 209,63 m2 y encontrarse únicamente 196 m2, además que algunos sectores ya no cuentan con el elemento; no es una actividad que cumpla con las normas técnicas para ubicar en los elementos o dispositivos de atracción, por consiguiente no amerita su contratación y recibo. El incumplimiento a la norma mencionada, atenta contra la integridad física de la población, especialmente la infantil.

NP58) La estructura Arquitectónica: Existe bastante incertidumbre sobre el elemento, no se encontró ninguna actividad que cumpla con las especificaciones totales de éste ítem, recordando que la unidad es global, es decir, debe contener todas las características contratadas para ser recibido.

De igual manera es preciso mencionar que dentro de las obligaciones del interventor, se encuentra que podrá efectuar las modificaciones pertinentes para minimizar costos, tener informado al municipio de posibles sobre costos, etc. y sin embargo, no se desarrolló ésta actividad.

Lo anterior, causado por una falta de Planeación o sostenibilidad del Proyecto, así como un seguimiento adecuado de la obra por parte de interventoría y supervisión, originando así, obras dañadas, inutilizadas, faltantes y costos elevados o innecesarios.

Información general del contrato No. 223 del 14 de octubre de 2015.

oterate 13/200	DEPALLE
CONTRATO No.	223/2015
CONTRATISTA	CONSORCIO LAS MARIANITAS 2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 de octubre de 2015
OBJETO	Construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes) del proyecto urbanístico las marianitas en el municipio de El Espinal-Tolima
PLAZO	Cuatro (4) meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

PLAZO ADICIONAL	TRES (3) MESES
VALOR INICIAL DEL	\$1.326.709.759,96
CONTRATO	
VALOR ADICIONAL 01	\$170.915.507,00
VALOR ADICIONAL 02	\$86.564.236,90
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.584.189.503.00
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORIA LAS MARIANITAS 2016
SUPERVISOR	JUAN GUILLERMO CARDOZO
ACTA DE INICIO	30 DICIEMBRE DE 2015
ACTA DE SUSPENSIÓN 01	31 DICIEMBRE DE 2015
ACTA DE REINICIO	30 DE JUNIO DE 2016
ACTA DE RECIBO FINAL	28 ENERO DE 2017
ACTA DE LIQUIDACIÓN	NO SE HA LIQUIDADO

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Balance presupuestal

Concepto	Valores programados	Valores reconocidos		
\$ CONTRATO	\$1.326'709.759,96			
\$ ADICIÓN 1	\$170'915.507,00			
\$ ADICIÓN 2	\$86'564.236,90			
PARCIAL 1		\$539'919.639,16		
PARCIAL 2		\$513768.997,30		
PARCIAL 3		\$294'116.861,84		
PARCIAL 4		\$180'027.573,70		
PARCIAL 5		\$56'356.461,86		
TOTALES:	\$1.584'189.503,86	<i>\$1.584′189.503,86</i>		

En cumplimiento de la auditoría, el día miércoles 20 de febrero de 2018, se inicia visita y recorrido a las obras del contrato 223 de 2015, que tiene por objeto "construcción de la primera etapa (40 unidades de vivienda de interés social y obras de urbanismo para 50 lotes del proyecto urbanístico las Marianitas en el Municipio de El Espinal-Tolima)", para constatar el cumplimiento en cantidad y calidad, visita a la cual asistieron en compañía de la comisión de la Contraloría Departamental, el Ingeniero JAVIER HERNANDO GUAYARA RODRÍGUEZ por parte de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal, acompañado de personal técnico de apoyo de la Secretaría, y en representación del contratista el arquitecto OSCAR ABEL LOZANO RIOS



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

El estado de las obras al momento de la visita se muestra en el registro fotográfico que se presenta a continuación:

Imagen 4. Verificación de ejecución





CONSIDERACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 223 DE 2015:

- > Es de gran importancia generar planes de vivienda, siempre y cuando se enfoque en la población menos favorecida.
- > Se aprecia un conjunto residencial con condiciones bastante dignas y agradables, no solo a nivel individual interno y externo de las viviendas, sino que a nivel de conjunto se aprecia una intención interesante.
- Se emplean materiales y sistema constructivo bastante confiables, como lo es el confinado y mampostería a la vista con fachada en graniplast y con un ritmo arquitectónico interesante, generando así con todos los factores constructivos y arquitectónicos, un conjunto residencial agradable, interviniendo en factores conductuales y perceptuales de la población en general.

No obstante lo anterior, del estudio de los soportes del contrato se pudo establecer las



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

siguientes observaciones:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.9:

Encontramos en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, lo relacionado con la "Maduración de Proyectos" en donde no es más que la directriz para la elaboración de proyectos completos al momento de desarrollar una contratación por parte del ente contratante en términos de una buena Planeación, así como el decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Así mismo encontramos el Decreto 1510 de 2013, título II "Estructura y documentos del proceso de Contratación", artículo 20 "Estudios y documentos previos", capítulo I "Planeación".

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, se encuentra que dentro del proceso precontractual, existen inconvenientes de Planeación, que repercutieron de una manera importante en la ejecución de la obra pública objeto del presente contrato.

Así mismo, es de pleno conocimiento mediante las normas relacionadas con Contratación Estatal, que ante un proceso de licitación, debe existir un proceso de contratación de la interventoría externa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución del presente contrato, conjuntamente con la expectativa de la comunidad beneficiada y en general, sufrió de un retraso demasiado prolongado, en razón a que no se planeó de manera adecuada y oportuna, la vigilancia o seguimiento que debe existir sobre los contratos resultantes de una licitación. Es así como el contrato es de fecha 14 de octubre de 2015 y tan solo hasta el 30 de diciembre se efectuó el acta de inicio; es de anotar que se dio inicio a la vida jurídica del acto contractual, sin interventoría.

Adicionalmente, se realizó acta de suspensión, por una causa que no es de fuerza mayor o fortuita, como lo es, la falta de la interventoría. Es así como hasta el día 30 de junio del siguiente año, se dio reinicio al contrato.

De otro lado, se encuentra falencia en cuanto al estudio de las familias beneficiadas. A la fecha, existen 8 unidades de vivienda sin ocupar y sin utilizar, teniendo en cuenta que la obra fue entregada el día 30 de diciembre de 2016 aparte de la vigencia del contrato que es 2015.

Adicionalmente, se habilitaron 10 lotes más que incluso se encuentran sin uso, y en su gran mayoría se encuentran en abandono y deterioro progresivo, sin que haya un horizonte sobre el uso de ésta inversión (contrato, proceso precontractual, CDP similares), teniendo en cuenta que nos encontramos a 3 vigencias después del contrato. Así mismo, se aprecian 2 adiciones manifestando por ejemplo viga superior y actividades



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

de acuerdo a un estudio de suelos. Actividades propias que se deben contemplar de manera precontractual.

Finalmente, se encuentra también, que al momento inicial de la licitación, no existía claridad en cuanto a las características generales de las unidades de vivienda; cada una de las viviendas se consideraba como una unidad global, sin contemplar los ítems y sus respectivas cantidades, recordando que no es un contrato de llave en mano.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, no es clara la aplicación del principio de Planeación, en el presente proceso.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.10

El artículo 83 de la Ley de 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, el principio de Planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta Contratación Estatal.

Así las cosas, realizando las observaciones de campo, se puede apreciar que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro (andenes, sardineles, cajas de inspección e instalaciones en general), en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas mediante el presente contrato, dificultando incluso las observaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, debido a que se encuentra con bastante material vegetal, como prueba de una inversión que no se utilizó y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo, así como se encuentran también algunas obras no pertinentes o innecesarias que no corresponden con un correcto proceso o sistema constructivo de la siguiente manera:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0 1 7 3

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,1	650,00	500,00	550,00	357.500,00	410,00	266.500,00	91.000,00
1,2	5.460,00	4.200,00	550,00	3.003.000,00	410,00	2.238.600,00	764.400,00
1,3	37.050,00	28.500,00	550,00	20.377.500,00	410,00	15.190.500,00	5.187.000,00
1,4	61.360,00	47.200,00	16,50	1.012.440,00	12,31	755.341,60	257.098,40
2,1	1.040,00	800,00	1.342.00	1.395.680,00	1.170,00	1.216.800,00	178.880,00
2,2	21.450,00	16.500,00	201,30	4.317.885,00	175,49	3.764.260,50	553.624,50
2,3	33.280,00	25.600,00	261,69	8.709.043,20	228,14	7.592.499,20	1.116.544,00
2,4	61.360,00	47.200,00	268,40	16.469.024,00		110321133720	16.469.024,00
3,1	21.450,00	16.500,00	15,30	328.185,00			328.185,00
3,2	61.360,00	47.200,00	8,73	535.672,80			535.672,80
3,3	44.850,00	34.500,00	83,50	3.744.975,00	_		3.744.975,00
4,1	2.184,00	1.680,00	256,24	559.628,16	218,47	477.138,48	82.489,68
5,1,1	21.840,00	16.800,00	228,25	4.984.980,00	194,58	4.249.627,20	735.352,80
5,1,2	24.960,00	19.200,00	203,68	5.083.852,80	173,63	4.333.804,80	750.048,00
5,1,3	33.280,00	25.600,00	218,29	7.264.691,20	186,24	6.198.067,20	1.066.624,00
6,1,1	54.860,00	42.200,00	269,24	14.770.506,40	218,47	11.985.264,20	2.785.242,20
7,1,1	21.450,00	16.500,00	224,84	4.822.818,00	191,67	4.111.321,50	711.496,50
7,1,2	45.760,00	35.200,00	95,03	4.348.572,80	81,01	3.707.017,60	641.555,20
9,1	500.500,00	385.000,00	46,00	23.023.000,00	40.00	20.020.000,00	3.003.000,0
13,4	52.520,00	40.400,00	164,00	8.613.280,00	10,00	20.020.000,00	8.613.280,00
13,5	52,520,00	40.400,00	80,00	4.201.600,00			4.201.600,00
16,1	2.184,00	1.680,00	342,00	746.928,00	212,00	463.008,00	283.920,00
17,1	24.050,00	18.500,00	256,50	6.168.825,00	158.97	3.823.228.50	2.345.596,50
18,1	45.760,00	35.200,00	41,04	1.877.990,40	25,43	1.163.676,80	714.313,60
18,3	24.050,00	18.500,00	191,70	4.610.385,00	118,81	2.857.380,50	1.753.004,50
19,1	45.760,00	35.200,00	342,00	15.649.920,00	212,00	9.701.120,00	5.948.800,0
19,2	604.500,00	465,000,00	5,00	3.022.500,00	4,00	2.418.000,00	604.500,00
19,9	58.760,00	45.200,00	2,00	117.520,00	1,00	58.760,00	58.760,0
17,2	17.550,00	13.500,00	1.640,73	28.794.811,50	1.520,73	26.688.811,50	2.106.000,0
20,4	65.000,00	50.000,00	40,00	2.600.000,00			2.600.000,0
20,7	03.000,00	30.000,00	-10,00	2.000.000,00			2.000.000,0
						TOTAL:	68.231.986,6

Son Sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos m/cte.

De acuerdo a lo anterior, se procede también a realizar una descripción de algunos ítems relacionados en el cuadro anterior:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

<u>ا۔</u> ب

2.4) Recebo compactado: Tanto el presente recebo, así como los recebos manifestados a nivel de viviendas, se consideran un reproceso por falta de Planeación, teniendo en cuenta que uno de los argumentos de adición fue la de realizar ajustes en el suelo de acuerdo a "estudio de suelos" realizado; ajustes que finalmente repercutieron en compactación de recebo a nivel general de la obra por un valor importante de \$182'000.000 incluidos los costos directos e indirectos.

17.2) Viga de amarre aérea: Las viviendas cuentan con un sistema constructivo o estructural confinado. Por consiguiente, se encuentra una viga de amarre superior, que no obedece a ningún parámetro dentro del sistema mencionado, no cuenta con una continuidad, no se encuentra alineada con las demás vigas sino que su alineación se realiza con una viga cinta, se encuentra apoyada sobre nivel superior de cuchillas y tampoco cumple la función de correa o cercha de la cubierta; no presenta utilidad, necesidad o pertinencia con un sistema o proceso constructivo adecuados.

Las demás actividades, obedecen a la descripción efectuada en la parte inicial de la presente observación.

CUADRO DE HALLAZGOS

	Incidencia de las Observaciones											
No.	Administ rativo	Beneficio Auditoria	Sanciona -torio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.				
1	Х		· ·			X		5				
2	X			· · · · · ·		X		6				
3	Х		 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		X		7				
4	X					X	· · · · · ·	7				
5	х			Х	\$12.031.200.00	X		9				
6	X			Х	\$65.872.664.00	X	<u> </u>	10				
7	X			X	\$22.628.911.12	Х		13				
8	X		1	X	\$901.177.141.06	Х	<u> </u>	16				
9	X					X		25				
10	Х			X	\$68.231.986.68	X		26				
Total			1		\$1.069.941.903.00							



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0173

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS

Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:

(1900) FULLU) Martha Liliana Pilonietta Rubio

Contralora Auxiliar Directora de Control Fiscal (e)

Elaboró:

Ing. Lina Jhoana Flórez Díaz – Profesional Universitario

Arq. John Fredy Torres Reyes – Profesional Especializado

		• / •
		•
		•
		•